

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2024, Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"



DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y VII, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN VII Y VIII DEL ARTÍCULO 8 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES; Y EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 30 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**RECIBIDO**  
17 SEP. 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Protección Civil, con fundamento en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XXIV, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 33, 34, 36, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69, 70, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente dictamen en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 09 de febrero de dos mil veinticuatro se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Protección Civil el oficio LXV/A.L./COM.PERM./3679/2024, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI y VII, y se recorre la subsecuente del artículo 1; la fracción VII y VIII del artículo 8 recorriendo las subsecuentes; y el artículo 13 Bis de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda. Documental que se registró con el expediente número 30 del Índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- 2.- La Diputada y Diputados que integran la Comisión Permanente de Protección Civil, con fecha 12 de septiembre del año en curso, celebraron sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número 39 del Índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XXIV, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 33, 34, 36, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69, 70, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La iniciativa contenida en el expediente número 30, dentro de su exposición de motivos señala lo siguiente:

## COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

"2024, Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"



La sequía es un fenómeno perjudicial y subrepticio que se produce a raíz de niveles de precipitación inferiores a lo esperado o a lo normal y que, cuando se prolonga durante una estación o durante periodos más largos, hace que las precipitaciones sean insuficientes para responder a las demandas de la sociedad y del medio ambiente. La sequía es una aberración transitoria y en ello se diferencia de la aridez, que es una característica permanente del clima. La aridez estacional, es decir, una estación seca claramente demarcada, es también distinta de la sequía, aunque frecuentemente existe una confusión entre ambas palabras o se utilizan indistintamente. Hay que entender las diferencias entre ambas, a fin de reflejarlas de manera adecuada en los sistemas de vigilancia y alerta temprana de la sequía y en los planes de preparación frente a ella.

La sequía debe considerarse como un estado relativo y no absoluto, es decir, como un fenómeno hidrometeorológico que se manifiesta tanto en regiones muy lluviosas como poco lluviosas y prácticamente en todos los regímenes climáticos, esto es importante precisarlo, toda vez que los científicos, los gobiernos y las personas en general, solemos asociarla únicamente a regiones áridas, semiáridas y subhúmedas pero, en realidad, el fenómeno de la sequía ocurre en la mayoría de los países, tanto en regiones secas como húmedas. La Sequía es un componente normal del clima, aunque su extensión geográfica y su gravedad variarán a escala estacional o anual.

En México, como en muchas otras partes del Mundo, las sequías se han vuelto un fenómeno cada vez más frecuente y extenso, además de abarcar territorios que normalmente no padecían este tipo de fenómenos, que como mencionábamos anteriormente, solo estaba reservado para el norte del País y zonas típicamente áridas. Durante 2023 se extendieron a zonas del centro y sur del país a tal grado que la proporción del país con algún grado de sequía aumentó 1.28% en solo 16 días, de acuerdo con el Monitor de Sequía de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), las zonas secas representaron 47.1% del territorio al 15 de diciembre y alcanzaron el 54.8% a fin de año. Este año inició con una quinta parte del país con algún grado de sequía, solamente el 24% del territorio no registra afectaciones: La disminución de las lluvias y un año inusualmente caluroso son algunos factores para que seamos un País cada vez más seco, pero no son las únicas, también ha contribuido la falta de una estrategia gubernamental para mitigar los efectos del cambio climático y los recortes presupuestales a la Comisión Nacional del Agua como el principal organismo encargado de la seguridad hídrica del país.

En Oaxaca, durante 2023 aumentó la temperatura global en 1.48 grados, en tanto que 48 municipios padecen sequía extrema de los 350 que hay en el País, en general, solo 30% de los Municipios en la Entidad no presentan algún grado de afectación. Sin embargo, el impacto que la sequía tiene en la vida común de las personas aún no ha llegado a determinarse con objetividad, aunque por supuesto no es la única afectación, pues de acuerdo al Informe Sequía en México y su Potencial Impacto en la Actividad Económica publicado por el Banco de México, indica que el primer canal de afectación es el sector agropecuario y manufacturero, de tal manera que el ciclo de generación de valor agregado del campo y la ganadería suele ser el más afectado por el encarecimiento de la producción que finalmente se traslada al consumidor final.

Como vemos, la situación de la sequía es cada vez más preocupante y si en este año no tenemos precipitaciones suficientes que ayuden a recuperar los mantos freáticos, el problema se irá agravado año con año, este fenómeno representa un elevado costo económico, social y medioambiental; por tanto, es indispensable que los Gobiernos avancen en la creación y consolidación de sistemas de vigilancia de la sequía, de alerta temprana y de entrega de productos eficaces, indudablemente que para ello tienen que hacer esfuerzos considerables, dadas las singulares características de la sequía. En el mundo, en los últimos años se ha avanzado considerablemente en la mejora de la eficacia de esos sistemas, pues con el aumento de la frecuencia y de la gravedad de las sequías en muchas regiones del mundo y con la acentuación de la vulnerabilidad de la sociedad, se están dedicando ahora más esfuerzos para elaborar planes de preparación que sean más eficaces y más defensivos y para tomar medidas de gestión basadas en los riesgos. La mejora de la vigilancia de ese fenómeno es uno de los componentes clave de los planes de preparación frente a la sequía y de los planes nacionales y locales de lucha contra ese fenómeno. Los sistemas de alerta temprana pueden proporcionar a los decisores un acceso oportuno y fiable a la información que les permita fundamentar sus medidas de atenuación. La mejora de estos sistemas planteará dificultades pero, las metodologías de vigilancia del clima y de los suministros hídricos están dando ya fruto.

Handwritten signature or initials.

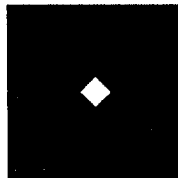
Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE PROTECCIÓN CIVIL**

*"2024, Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

Finalmente, en el caso de los incendios forestales, al ser también una consecuencia de los fenómenos de sequía pero en el que participa mayormente la actividad humana, es necesario e indispensable contar con un sistema de alertamiento que permita salvaguardar a vida y los bienes de las personas frente a la ocurrencia de ese fenómeno.

Por lo que presento a continuación una comparativa de la iniciativa que someto a consideración de esta Soberanía:

| <p><b>TEXTO VIGENTE</b><br/><b>LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN<br/>DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL<br/>ESTADO DE OAXACA</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>TEXTO PROPUESTO</b><br/><b>LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN<br/>DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL<br/>ESTADO DE OAXACA</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, bajo los principios establecidos en la misma, en concordancia con la política nacional, además de objetivos específicos siguientes:</p> <p>Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo Estatal en materia de protección civil:</p> | <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, bajo los principios establecidos en la misma, en concordancia con la política nacional, además de los objetivos específicos siguientes:</p> <p>1.- V.-...</p> <p>VI.- Establecer un sistema de alerta temprana de sequías en el Estado, así como para realizar los análisis de impacto y riesgos, así como diseñar las estrategias de mitigación y respuestas oportuna.</p> <p>VII.- Establecer un sistema de alerta de incendios forestales, realizar análisis de impacto y diseñar de manera coordinada con los gobiernos federal y municipales las estrategias de mitigación y respuesta oportuna.</p> <p>VIII...(se recorre.)</p> <p>Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo Estatal en materia de protección civil:</p> <p>VII.- Establecer, integrar y operar el Sistema de Alerta Temprana de Sequías, con el objeto de diseñar oportunamente las estrategias de mitigación y respuesta a este fenómeno hidrometeorológico;</p> <p>VIII.- Establecer un sistema de alerta de incendios forestales, conjuntamente con los gobiernos federal y municipales;</p> <p>IX.- Solicitar al Ejecutivo Federal, el apoyo necesario para desarrollar acciones de atención de emergencias y recuperación cuando los efectos de un desastre lo requieran, y;</p> <p>X.- Las que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables.</p> <p>13 BIS.- El Sistema de Alerta Temprana de Sequías es una herramienta de coordinación para identificar tendencias en el clima y en el abastecimiento de agua y así detectar los comienzos de una sequía o la probabilidad de que sobrevenga y su posible gravedad.<br/>El sistema permite disponer oportunamente de información y de medidas de atenuación y de planes de preparación para reducir las consecuencias de la sequía, asimismo, permitir alertar a la población y detonar la realización de</p> |

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



actividades específicas y determinadas para cada uno de los diferentes integrantes del Sistema, dependiendo de la intensidad del fenómeno.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción VI y VII y se recorre la subsecuente del artículo 7; la fracción VII y VIII del artículo 8, recorriendo las subsecuentes y el artículo 13 bis, de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, bajo los principios establecidos en la misma, en concordancia con la política nacional, además de los objetivos específicos siguientes:

1.- V.-...

**VI.- Establecer un sistema de alerta temprana de sequías en el Estado, así como para realizar los análisis de impacto y riesgos, así como diseñar las estrategias de mitigación y respuestas oportuna.**

**VII.- Establecer un sistema de alerta de incendios forestales, realizar análisis de impacto y diseñar de manera coordinada con los gobiernos federal y municipales las estrategias de mitigación y respuesta oportuna.**

VIII...(se recorre.)

Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo Estatal en materia de protección civil:

**VII.- Establecer, integrar y operar el Sistema de Alerta Temprana de Sequías, con el objeto de diseñar oportunamente las estrategias de mitigación y respuesta a este fenómeno hidrometeorológico;**

**VIII.- Establecer un sistema de alerta de incendios forestales, conjuntamente con los gobiernos federal y municipales;**

**IX.- Solicitar al Ejecutivo Federal, el apoyo necesario para desarrollar acciones de atención de emergencias y recuperación cuando los efectos de un desastre lo requieran, y;**

**X.- Las que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables.**

**13 BIS.- El Sistema de Alerta Temprana de Sequías es una herramienta de coordinación para identificar tendencias en el clima y en el abastecimiento de agua y así detectar los comienzos de una sequía o la probabilidad de que sobrevenga y su posible gravedad.**

**El sistema permite disponer oportunamente de información y de medidas de atenuación y de planes de preparación para reducir las consecuencias de la sequía, asimismo, permitirá alertar a la población y detonar la realización de actividades específicas y determinadas para cada uno de los diferentes integrantes del Sistema, dependiendo de la intensidad del fenómeno.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** – El Sistema de Alerta Temprana de Sequías deberá establecerse e integrarse dentro de los treinta días siguientes a la emisión de los lineamientos técnicos.

## COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

"2024, Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**TERCERO.** – Las autoridades competentes del Gobierno del Estado, elaborarán en un plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, los lineamientos técnicos de integración y operación del Sistema de Alerta Temprana de Sequías.

**CUARTO.** – El Sistema de Alerta de incendios forestales, deberá establecerse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Reforma, para ello, la Comisión Estatal Forestal emitirá los lineamientos para su operación.

**TERCERO.** Es cierto precisar que las sequías se han extendido cada vez más a lugares donde en años anteriores no se presentaba este tipo de factores; sin duda las repercusiones se ven principalmente en el sector agropecuario y manufacturero, en donde a consecuencia de ello, se va encareciendo la producción del campo y la ganadería, repercutiendo en la economía.

De igual forma, al referirnos al tema de incendios forestales, éstos se han agravado principalmente por la actividad humana, sin dejar de lado el hecho que los climas y las altas temperaturas también forman parte de estos elementos que provocan este tipo de incendios.

Ahora bien, la presente iniciativa pretende crear un sistema de alerta temprana de sequías en el Estado; sin embargo, recordemos que desde el año 1998 la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) ha utilizado la tecnología de observación de la Tierra para detectar y monitorear el fuego activo, y proporcionar la información oportuna, en tiempo casi real, a las instancias responsables de la atención de los incendios. Es por ello que se cuenta ya con un Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales (SAFIT).

Siendo este sistema una herramienta con la cual el Gobierno de México, mediante la CONAFOR se coordina y monitorea para atender los incendios forestales en México. El SAFIT proporciona geoinformación derivada de datos satelitales para el monitoreo y alerta temprana de incendios forestales.

Asimismo, la Comisión Nacional del Agua, cuenta con un monitor de sequías en México, en donde se calcula el riesgo por la vulnerabilidad y probabilidad de sequías. Este sistema de monitoreo tiene una actualización de forma quincenal en la que se hace una descripción de la sequía en nuestro país, mismo que se elabora en conjunto con el Servicio Meteorológico Nacional.

Como podemos apreciar, existen ya mecanismos que cuentan con datos precisos de medición sobre el tema de incendios forestales y de sequías que se presentan, no solo en nuestra entidad, sino a lo largo de todo el territorio mexicano. Sistemas que, por la complejidad que ello requiere, cuentan con el respaldo de instituciones dedicadas al monitoreo constante de estos elementos.

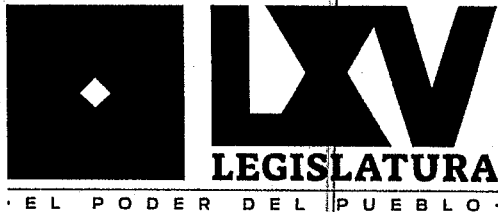
Como antecedente de estos sistemas de monitoreo, desde el año 2002 inició el Monitor de Sequías en México y no fue sino hasta el año 2014 cuando adquirió el carácter nacional, permitiendo con ello la elaboración de mapas de sequías con lapsos de tiempo de forma quincenal que contempla tablas y gráficos de porcentajes de áreas afectadas por sequía a nivel nacional, estatal, 13 Organismos de Cuenca y 26 Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, además de la contabilidad de municipios afectados por cualquier categoría de sequía.

Es por lo anterior que la y los Ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Protección Civil consideran, una vez realizado el estudio de la presente iniciativa, existe ya a nivel federal mecanismos encargados de realizar un monitoreo y alerta sobre los factores de sequía e incendios forestales y, al ser de carácter federal, conlleva que se encuentren datos estadísticos de todo el territorio mexicano, incluyendo así a nuestra entidad federativa, por lo que, si bien se coincide

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE PROTECCIÓN CIVIL**

*"2024, Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



con los motivos que sustentan la presente iniciativa, se considera que la misma es improcedente por los razonamientos antes expuestos; por lo que se emite el presente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Protección Civil de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI y VII, y se recorre la subsecuente del artículo 1; la fracción VII y VIII del artículo 8 recorriendo las subsecuentes; y el artículo 13 Bis de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; y ordena el archivo del expediente número 30 del Índice de esta Comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO. LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y VII, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN VII Y VIII DEL ARTÍCULO 8 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES; Y EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 30 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA  
12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE  
PROTECCIÓN CIVIL

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
PRESIDENTE

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID  
MATEOS BENÍTEZ  
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA  
PÉREZ LÓPEZ  
INTEGRANTE

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 30 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.